

ARTÍCULO 4. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y a los registradores de títulos de Santo Domingo y del Distrito Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 176-24 que concede pensiones especiales del Estado a 17 personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 3 personas. Aumenta el monto de las pensiones asignadas a 7 personas.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 30 de enero de 2024, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juan José de Jesús Espinal Jacobo	001-0140903-5	100,000.00
2	Nicolás Soriano Paredes	001-0615032-9	25,000.00
3	Giannina del Pilar Méndez de Estévez	001-0060989-0	100,000.00
4	Rubén Darío Grullón Liz	136-0000634-3	50,000.00
5	Basilisa González Nolasco	071-0009839-6	25,000.00
6	Juana Bautista Castillo S de Tejeda	001-0112175-4	20,000.00
7	Reina Ramona Hilario Inoa de Peralta	001-0167056-0	15,000.00
8	Francisco Alexander Soto Cordero	001-0025889-6	15,000.00
9	Juan Antonio Salcedo Roque	001-1747928-7	15,000.00
10	Siona Rincón	001-1070231-3	30,000.00
11	Pedro Roa Pineda	022-0008251-5	15,000.00
12	Gladis María Aybar Moreno de Torres	090-0009341-0	25,000.00
13	Leticia Altagracia Quezada Domínguez	223-0152001-5	25,000.00
14	Cenobia de Jesús de Jesús	136-0000999-0	35,000.00
15	Virgen Gómez Polanco	001-0595234-5	20,000.00
16	Juan Isidro Piñeiro Feliz	093-0011319-9	20,000.00
17	Ramón Antonio Díaz Moreta	001-0513815-0	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Raquel Jacqueline Navarro Hernández	001-1511997-6	75,000.00
2	Rosalía Antonia Marte García	055-0010480-6	30,000.00
3	Hungría Sánchez Javier	093-0029623-4	20,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Bienvenida Alt de los Ángeles Rojas Veras	001-0151039-4	40,000.00

2	Marcelino Merán Rodríguez	001-0570054-6	80,000.00
3	Mónica Antonia Sánchez Lara	001-1440614-3	30,000.00
4	María Cristina de Peña de la Cruz	001-0110155-8	30,000.00
5	Mario Emilio Santana Sánchez	058-0022970-9	25,000.00
6	Agripina Mercedes Estévez de Estévez	046-0009061-9	40,000.00
7	Lucila María Moscoso Grullón	001-0176710-1	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión en la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 177-24 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban los señores Paulino Rosario Guerrero y Manuel Cleodolfo Tejada García. G. O. No. 11145 del 30 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-24

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.